

FE DE ERRATAS SIEE 2024

Marzo 20 de 2024

Teniendo en cuenta las necesidades académicas de la institución identificadas en el primer trimestre del año, el consejo académico sugiere modificaciones al SIEE, las cuales fueron aprobadas por el consejo directivo del 04 de marzo de 2024. De este modo se presentan las modificaciones realizadas a continuación. Estas no aparecen en la agenda escolar vigente.

Inclusión del reporte académico denominado "quinta semana"

-SE AGREGA EN LA (pág. 76)

Artículo 24°. Como estrategia preventiva y de seguimiento a los avances del estudiante, se establece la entrega de un reporte académico en la mitad del periodo académico denominada quinta semana. Previamente, los docentes entregarán a coordinación un informe que incluya al menos una valoración de sus desempeños y una observación que refleje el nivel alcanzado, actividades pendientes o cualquier situación impida alcanzar el mínimo aprobatorio de la asignatura. Dicho informe debe ser socializado posteriormente a los estudiantes y/o padres de familia en un espacio establecido por el consejo académico en el cual se permita definir acuerdos y compromisos con las partes interesadas para superar las falencias del estudiantado y minimizar la reprobación definitiva de la asignatura.

-SE AGREGA EN LA (pág. 90)

Artículo 10°. El docente de apoyo de manera conjunta con los docentes que orientan las asignaturas en el grado deberá entregar a coordinación un reporte académico parcial en la mitad del periodo denominado quinta semana incluyendo en él al menos una valoración de sus desempeños y una observación que refleje el nivel alcanzado, actividades pendientes o cualquier situación impida alcanzar el mínimo aprobatorio de la asignatura. Además, el docente de apoyo a la inclusión debe describir situaciones particulares que justifiquen el resultado descrito por los docentes titulares del área. El resumen de este informe debe ser socializado posteriormente a los estudiantes y/o padres de familia en un espacio establecido por el consejo académico en el cual se permita definir acuerdos y compromisos con las partes interesadas para superar las falencias del estudiantado y minimizar la reprobación definitiva de la asignatura. La evidencia deberá registrarse en acta de acuerdos y en el anexo 3 la carpeta de seguimiento por parte del docente de apoyo a la inclusión.

ARTÍCULO 10° INFORMES DE DESEMPEÑO ACADÉMICO: Para los estudiantes con discapacidad los informes de desempeño académico contendrán los ajustes razonables establecidos en el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR).

Se agrega en (Pág. 90)

Artículo 11°. De conformidad con el art. 2.3.3.5.2.3.7. del decreto 1421 DE 2017 (educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad), los estudiantes con discapacidad recibirán los

mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes.

Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media. Este anexo será elaborado por el docente de aula en coordinación con el docente de apoyo y demás docentes intervinientes y hará parte del boletín final de cada estudiante y de su historia escolar. Dicho anexo deberá ser utilizado en los procesos de entrega pedagógica para favorecer las transiciones de los estudiantes en su cambio de grado y nivel educativo, y será indispensable para el diseño del PIAR del año siguiente y la garantía de la continuidad de los apoyos y ajustes que requiera, así como para la toma de decisiones frente a la titulación del estudiante.

Ajustes para el ciclo de Media (10 y 11)

ARTÍCULO 7° Áreas obligatorias y fundamentales en los niveles de básica primaria, básica secundaria y media: En el Colegio Luis Eduardo Mora Osejo, son áreas obligatorias y fundamentales las señaladas en el artículo 23 y en el artículo 31 de la Ley 115 de 1994, así como el área de Educación Media Fortalecida, estas se incorporan en el currículo de la siguiente forma:

ÁREAS OBLIGATORIAS	ASIGNATURAS QUE LA CONFORMAN	GRADOS EN QUE SE IMPARTE
Ciencias naturales y educación ambiental	Ciencias naturales y educación ambiental	Primero a Quinto
	Biología	Sexto a Undécimo
	Física	Sexto a Undécimo
	Química	Sexto a Undécimo
Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia	Ciencias sociales	Primero a Undécimo
	Catedra para la paz	Sexto a Noveno
Educación ética y en valores humanos	Educación ética y en valores humanos	Primero a Undécimo
Educación física, recreación y deportes	Educación física, recreación y deportes	Primero a Undécimo
Educación artística	Educación artística	Primero a Undécimo
Educación religiosa	Educación religiosa	Primero a Undécimo
Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros	Lengua Castellana	Primero a Undécimo
	Idioma Extranjero	Primero a Undécimo
Matemáticas	Matemáticas	Primero a Noveno
	Geometría	Sexto a Noveno
	Trigonometría	Décimo
	Cálculo	Undécimo
	Estadística	Sexto a Undécimo
Tecnología e informática	Tecnología e informática	Primero a Undécimo
Ciencias económicas y políticas	Ciencias económicas y políticas	Décimo y Undécimo
Filosofía	Filosofía	Décimo y Undécimo
Educación Media Fortalecida	Educación Media Fortalecida	Décimo y Undécimo

Parágrafo 1: Como estrategia de mejoramiento de la calidad de la educación, los estudiantes de educación media del Colegio Luis Eduardo Mora Osejo tendrán acceso al área de Educación Media Fortalecida, la cual actualmente, se articula con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el programa técnico en Integración de Contenidos Digitales, éste último, permite a los estudiantes optar por la modalidad de doble titulación, para su obtención, los estudiantes deberán cumplir con los lineamientos que el SENA establece como compromiso del aprendiz y las demás directrices establecidas en la RESOLUCION 317 DE 2021 (Servicio Nacional de Aprendizaje). Por la cual se adopta el manual de articulación del SENA con la educación media. 8 de marzo de 2021, o por la que la derogue o modifique.

Para ingresar a la modalidad de doble titulación, los estudiantes de media deben cumplir los siguientes requisitos,

1. Iniciar el proceso en grado décimo.
2. Entregar los documentos necesarios para la matrícula según el cronograma establecido por el SENA el cual se comunicará al inicio de cada año escolar.
3. Aprobar grado Décimo, Undécimo y el programa SENA

Parágrafo 2: Los estudiantes que no cumplan las directrices para optar por la estrategia de doble titulación con el SENA recibirán el título de Bachiller Académico toda vez que cumplan con los requisitos de promoción de grado establecidos por el SIEE.

Parágrafo 3: Según el literal d, numeral 11.2 de la RESOLUCION 317 DE 2021 (Servicio Nacional de Aprendizaje), los estudiantes en condición de discapacidad podrán solicitar al SENA a través de la institución educativa el registro e inscripción en el programa de articulación con la Educación Media

Parágrafo 4: Son motivos para ser excluido del programa de doble titulación técnico en Integración de Contenidos Digitales del SENA los siguientes:

1. No ser promovido en grado décimo o undécimo
2. No aprobar los contenidos del programa técnico en Integración de Contenidos Digitales.
3. Matrícula institucional extemporánea.
4. Retiro voluntario

Artículo 9: Promoción de los estudiantes (p69)

Se mantiene igual y se adiciona lo siguiente:

Parágrafo transitorio: para los estudiantes de Décimo y Undécimo, la aprobación del área de Educación Media Fortalecida no será requisito de promoción o graduación. Esta situación se mantendrá hasta que el colegio Luis Eduardo Mora Osejo implemente un programa de Educación Media Fortalecida de carácter propio y complementario al actual de doble titulación con el SENA.

Estudiantes con discapacidad

Artículo 8: PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES: La promoción de los estudiantes en condición de discapacidad será de acuerdo con el nivel de desempeño acorde a los ajustes curriculares en el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR).

Parágrafo: Los estudiantes de grado undécimo deberán cumplir con los siguientes requisitos para la graduación de la educación media

- a. Culminar grado undécimo con nivel de desempeño básico, alto o superior en todas las áreas, excepto Educación Media Fortalecida, cumpliendo con el Plan Individual de Ajustes Razonables.
- b. *Se mantiene igual.*
- c. *Se elimina*
- d. *Se elimina*

Parágrafo transitorio: para los estudiantes de Décimo y Undécimo con discapacidad y pertenecientes al programa de inclusión, la aprobación del área de Educación Media Fortalecida no será requisito de promoción o graduación. Esta situación se mantendrá hasta que el colegio Luis Eduardo Mora Osejo implemente un programa de Educación Media Fortalecida de carácter propio y complementario al actual de doble titulación con el SENA.